

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Señor juez, informo que la demandada Gloria Elsy Botero, contestó la demanda mediante apoderado judicial, formulando excepciones de mérito.

En cuanto, las demandadas Kayla Baert Rios Botero y Clara Inés Ayala Botero, se encuentran notificadas en los términos de la Ley 2213 de 2022, desde el 11 de enero de 2023, el cual, una vez vencido el término indicado en el artículo 442 del Código General del Proceso, no realizaron pronunciamiento alguno. Integrado el contradictorio paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	164
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Gloria Elsy Botero, Kayla Baert Ríos Botero y Clara Inés Ayala Botero
Radicado	05679 40 89 001 2022 00226 00
Decisión	Traslado excepciones de mérito – no imparte tramite excepción previa

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la señora Gloria Elsy Botero, para que se pronuncie sobre ellas y solicite o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. En atención a que se presentaron dentro del término legal.

No se dará tramite a la excepción previa, denominada por el abogado cláusula compromisoria, toda vez que la misma se propuso de forma extemporánea. Además, porque es improcedente. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, este tipo de excepciones, previas, deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Y de acuerdo al artículo 318 de la codificación procesal el recurso de reposición se interpone dentro de los tres días siguientes a la notificación de la actuación que se pretende atacar.

En el presente evento, la demandada Gloria Elsy Botero, fue notificada por conducta concluyente el 3 de octubre de 2022, del auto que libro mandamiento ejecutivo en su contra. Por lo tanto, el inicio del cómputo del término de traslado comenzó el 4 de octubre de 2022. Venciéndose el 7 de octubre del mismo mes y año, el término para interponer el recurso de reposición. Sin embargo, dicho documento en el que se afirma interponer excepciones previas fue presentado el 11 de octubre. En tal sentido, se interpuso de forma extemporánea.

Además, habrá de indicar el Juzgado que cuando el artículo 100 del Código General del Proceso refiere en el numeral 2, la excepción previa de “compromiso o cláusula compromisoria”, alude a pacto expreso entre las partes para someter sus diferencias a la decisión de árbitros. Circunstancia que impediría que el proceso fuera conocido en principio por los jueces. Y este no es el caso, pues se trata de un acuerdo, pero para cancelar los dineros productos del mutuo o préstamo. Por esta otra razón se torna improcedente el trámite de esta excepción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la señora Gloria Elsy Botero, para que se pronuncie sobre ellas y solicite o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: No impartir tramite a la excepción previa denominada, “compromiso o clausula compromisoria”, al encontrarse extemporánea e indebidamente formulada, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 014 fijado el día 31 del mes de enero del año 2023, a las 08:00 de la mañana. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d312a1daee86a320ec64a5dac122b033fcfc04d96439bbd1ba42a6262a04d02**

Documento generado en 30/01/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>